del artículo 2 de la Ley Nº 173, de fecha 9 de marzo de 1964, y su acápite a), agregado por la Ley Nº 358, de fecha 8 de agosto del presente año.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 375, que concede pensión del Estado al señor Rafael Ramón Jesurum.

(G. O. No. 8886, del 25 de Agosto de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 375

Art. 1.—Concede una pensión del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales, al señor Rafael Ramón Jesurúm.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso